

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.557

Jueves 24 de Septiembre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2871747

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGULARIZA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE SE TRASPASARÁ DESDE LAS MUNICIPALIDADES DE CAMIÑA, COLCHANE, HUARA, PICA Y POZO ALMONTE AL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL TAMARUGAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 660 exento.- Santiago, 10 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el DFL N° 5, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Tarapacá que comprende las comunas de Camiña, Colchane, Huara, Pica y Pozo Almonte y otras materias que indica; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Ord. N° 2.083, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que solicita información necesaria para un adecuado traspaso del personal municipal; en el Ord. N° 3.208, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que remite información que indica sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente de las comunas pertenecientes al Servicio Local del Tamarugal; en el Ord. N° 500, de 2026, de la Dirección de Educación Pública, que complementa Ord. N° 3.208, de 2025, del mismo origen, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.

Que, el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad.

Que, en dicho contexto normativo, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo cuarto transitorio el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas bajo el amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios pertinentes.

CVE 2871747

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y quinto y sexto transitorios, todos de la ley N° 21.040, se dictó el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica, estableciendo en el artículo 1 el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la Región de Tarapacá.

Que, mediante el decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con indicación de las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, entre los cuales se encuentra Tamarugal.

Que, de esta manera, el referido acto administrativo dispuso que el Servicio Local de Educación Pública mencionado comprenderá las comunas de Camiña, Colchane, Huara, Pica y Pozo Almonte y, por otra parte, que aquel iniciaría sus funciones con fecha 1 de marzo de 2023.

Que, por otro lado, el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040 regula el momento en que se produce el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, señalando que este ocurrirá, por el solo ministerio de la ley, el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del correspondiente Servicio Local.

Que, no obstante, en virtud de lo dispuesto en la glosa 04 de la partida del Ministerio de Educación de la Ley de Presupuestos año 2024, se postergó el traspaso del servicio educacional para ciertos Servicios Locales, entre los que se encuentra el del Tamarugal, indicándose que este se producirá el 1 de enero de 2025.

Que, seguidamente, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, dispuso en el inciso primero del artículo 42 que “El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I, Títulos I (Tamarugal), II (Elqui), III (Costa Central) y IV (Marga Marga); y Capítulo II con excepción del Título XI (Chiloé); del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, no se producirá el año 2025.

Que, por tanto, atendida la fecha del traspaso del servicio local mencionado, es menester proceder a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, el que dispuso que dentro del plazo de un año contado desde su publicación, el Presidente de la República, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, se disponga sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el citado artículo, se dictó el DFL N° 5, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Tarapacá y otras materias que indica; que contempla, entre otras, las comunas ya mencionadas.

Que, el decreto con fuerza de ley señalado, en concordancia al mandato de la ley, determinó que el número máximo de dotación docente que será traspasado desde las municipalidades comprendidas en el mentado Servicio Local que desempeña cargos directivos o técnicos pedagógicos, según lo reportado por los respectivos entes edilicios, es el siguiente:

1. Municipalidad de Camiña: tres profesionales de la educación.
2. Municipalidad de Colchane: tres profesionales de la educación.
3. Municipalidad de Huara: seis profesionales de la educación.
4. Municipalidad de Pica: tres profesionales de la educación.
5. Municipalidad de Pozo Almonte: tres profesionales de la educación.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, ya aludido, establece en su inciso tercero que, la individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación.

Así, con el objeto de reunir la información necesaria para la dictación del decreto señalado, la Dirección de Educación Pública emitió el Of. Ord. N° 2.083, de 2025, requiriendo a cada municipio los decretos alcaldicios respectivos sobre el personal en comento junto con la nómina dispuesta para estos efectos y la remisión de todos los antecedentes de respaldo que den cuenta de las contrataciones de los profesionales de la educación informados.

En específico, el municipio de Camiña no remitió decreto alcaldicio que diera respuesta a lo solicitado por la Dirección de Educación Pública, tampoco actualizó nómina de traspaso remitida ni documentación de respaldo. Por lo tanto, al no haberse informado a profesionales de la educación que desempeñen funciones directivas o técnico-pedagógicas en la administración de educación municipal, no es factible proceder al traspaso de la Municipalidad de Camiña.

Por su parte, el municipio de Colchane emitió, con fecha 29 de diciembre de 2025, el decreto alcaldicio N° 1.885, que remite la información correspondiente a tres funcionarios para el adecuado traspaso del servicio educacional. Asimismo, cargó los antecedentes solicitados a la plataforma virtual habilitada para el traspaso. Sin embargo, respecto del funcionario Sr. Julio Daniel Linares Cutipa, no se remitió documentación alguna que permita su traspaso. En consecuencia, solo es factible el traspaso de las dos profesionales de la educación restantes, quienes no presentan observaciones.

Asimismo, el municipio de Huara emitió, con fecha 6 de agosto de 2025, el decreto alcaldicio N° 1.087, que remite la información necesaria para el adecuado traspaso del servicio educacional, de conformidad a lo consagrado por el artículo trigésimo noveno transitorio, individualizando a dos profesionales de la educación. De esta forma, se subió a la plataforma virtual la información y respaldos de contratación del docente respectivo. Aquella documentación no presenta observaciones, por lo que es factible el traspaso del funcionario informado por la comuna.

En cuanto al municipio de Pica, con fecha 10 de diciembre de 2025, fue emitido el decreto alcaldicio N° 346, en donde se constató el personal que será traspasado al Servicio Local de Educación Pública del Tamarugal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno transitorio, individualizando a dos profesionales de la educación. De igual manera, se cargó en la nube virtual la información y los antecedentes de respaldo de sus respectivas contrataciones. Cabe señalar que, para el caso del funcionario Sr. Cristian Mauricio Olivares González, se constatan dos nombramientos vigentes, con funciones en el DAEM y funciones en la Escuela “San Andrés de Pica”, por lo que no se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para proceder a su traspaso. Así, resulta procedente el traspaso de la profesional de la educación restante, cuyos antecedentes no presentan observaciones.

Por último, el municipio de Pozo Almonte emitió decreto alcaldicio N° 5.283, de 11 de agosto de 2025, que contiene información correspondiente a tres funcionarios para el adecuado traspaso del servicio educacional. Junto con ello, fue cargado en la nube virtual habilitada los antecedentes que validan su contratación. No obstante, respecto de los funcionarios Sres. Lino Antonio Aliaga Aliaga y Xavier Horacio Marino Morales, teniendo a la vista los documentos acompañados, no se cumplen los requisitos para proceder a su traspaso, en virtud de lo que establece el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, puesto que sus funciones no corresponden a las denominadas “técnico-pedagógicas”, según lo definido en el artículo 8 del Estatuto Docente. En lo que concierne a la funcionaria restante, su información no presenta observaciones, motivo por el cual es procedente su traspaso.

Que, la información definitiva relativa a la individualización de las personas a traspasar se recibió en esta Cartera de Estado mediante el Of. Ord. N° 3.208, de 24 de noviembre de 2025, de la Dirección de Educación Pública; complementado por el Of. Ord. N° 500, de 20 de febrero de 2026, del mismo origen.

Que, en consecuencia, es necesaria la dictación del presente decreto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en las precitadas normas.

Decreto:

Artículo primero: Regularízase el traspaso desde los municipios de Colchane, Huara, Pica y Pozo Almonte al Servicio Local de Educación Pública del Tamarugal a los profesionales de la educación que se individualizan a continuación, a contar del uno de enero de 2026:

N°	Apellidos	Nombres	RUT	Calidad	Comuna
1	Yave Blanco	Patricia Guillermina	11.814.378-7	Contrata	Colchane
2	Leiva Ruiz	Creryd Lorena	16.416.842-5	Contrata	Colchane
3	Nuñez Chavera	Araceli del Carmen	15.006.991-2	Contrata	Huara
4	Pérez Gómez	Gloria Paola	11.817.071-7	Titular	Huara
5	Véliz Briceño	Leticia María	13.420.253-K	Titular	Pica
6	Castillo Arancibia	Daniela Antonella	16.352.178-4	Contrata	Pozo Almonte

Artículo segundo: Téngase presente que el personal traspasado por este acto continuará desempeñándose en el Servicio Local de Educación Pública del Tamarugal, bajo las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Ténganse presentes en la ejecución de este acto administrativo las restricciones señaladas en el inciso quinto del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Paz Arzola González, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Daniel Rodríguez Morales, Subsecretario de Educación.

